

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA.



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. — Ley de 28 de Noviembre de 1857. — No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del señor Gobernador civil.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. — Se suscribe en la Imprenta de Nicanor Fernández, calle de la Cárcaba, núm. 5, al precio de 10 reales mensuales para fuera franquio de porte y 8 en la ciudad llevado á domicilio. — En dicha Imprenta se admiten los anuncios á real por linea. — La suscripción se hará por trimestres anticipados.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 4 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El excelentísimo señor Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excelentísimo señor: El Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las once y media de esta noche lo que sigue:

«Excelentísimo señor: S. M., la Reina nuestra Señora y S. A. R. el serenísimo señor Infante don Francisco de Asís Leopoldo, han pasado bien el dia y siguen sin novedad.»

Lo que trascado á V. E. de real orden, para su inteligencia y efectos siguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio, 3 de Febrero de 1866. — El Duque de Baile. — Excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros.

La augusta real familia de S. M. continua sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría. — Sección de Orden público. — Negociado 2.

Remito á V. S. la siguiente real orden dirigida en 26 de Diciembre próximo pasado, por el Ministerio de la Guerra al Director general de Caballería, así como los artículos del Reglamento á que se refiere la citada real disposición, á fin de que V. S. se sirva mandar se inserten el Boletín oficial de esa provincia.

La Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E. á este Ministerio en su comunicación fecha 11

del actual, ha tenido á bien disponer que los caballos sementales del Estado en el proximo año de 1866 presten el servicio de caballaje ó cubricion sin retribucion alguna por parte de los dueños de las yeguas que á este fin se presenten en los depósitos ó paradas establecidas al efecto.

MINISTERIO DE LA GUERRA. — Artículos del reglamento de los depósitos de los caballos sementales del Estado á que se refiere la real orden de esta fecha.

19. Los Jefes de los depósitos avisarán con anticipacion á la época de la monta, tanto á los Gobernadores civiles de las provincias, como á las Autoridades locales, el punto ó puntos donde se colocaran las paradas provisionales, con objeto de que se publique en los Boletines oficiales.

20. Para determinar los puntos ó paradas provisionales que expresa el artículo anterior, propondrán los Jefes de los depósitos todos los años en el mes de Enero, los pueblos donde hayan de distribuirse los caballos, señalando los que más convengan á las localidades, segun la conformacion, alzada y temperamento de las yeguas.

21. Aprobada que sea la distribucion de los caballos, se expresará en los anuncios de los Boletines oficiales de qué habla el art. 20, la edad, alzada, pelo ó capa y ganaderia de que procede cada caballo.

22. Serán preferidos para beneficiar sus yeguas con los caballos sementales del Estado; primero, los que teniendo mayor número con la alzada de siete cuartas en adelante, y con anchuras, y buena ó regular conformacion, no tengan suficientes haberes para comprar caballo padre; segundo, los que hagan las labores y faenas del campo con yeguas; tercero, los que sean pobres y tengan para so de silla ó acarreo una ó más yeguas, teniendo siempre en cuenta que las yeguas de-

ben tener siempre siete cuartas, cuando menos.

Lo que participó á V. S. de real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernación, con el indicado objeto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1866. — El Subsecretario, Estanislao Suárez Inclán. — Señor Gobernador de la provincia de Zamora.

(Gaceta del 29 de Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría. — Sección de Construcciones civiles. — Negociado 1.

El Ministro de la Gobernación dice al Gobernador de Gerona en real orden de esta fecha lo que sigue:

«Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, el expediente instruido sobre derribo y reconstrucción de un muro ruinoso de la casa que en la calle de Munt de la villa de Palamós posee don Jaime Vilar, ha emitido el dictamen siguiente:

«Excelentísimo señor: Esta Sección ha examinado en virtud de real orden de 26 de Marzo último el expediente instruido sobre derribo y reedificación de una pared de la casa que en la calle de Munt de la villa de Palamós posee don Jaime Vilar.

Resulta del expediente que habiendo ordenado el Ayuntamiento del pueblo la demolición de la citada pared por hallarse en estado de ruina y ofrecer inminente peligro á los transeúntes, no se conforme Vilar con esta providencia, lo cual se puso en conocimiento del Gobernador, y reconocida la pared de nuevo por el Arquitecto provincial, opinó en 24 de Setiembre de 1864 que debía demolerse á pesar de las obras de reparación que estaba haciendo el propietario. Añadió el Ar-

quitecto que la resistencia de esta fachada, sin duda, de suponer que si demolió la pared le obligaría el Ayuntamiento á remeterla para ensanchar la calle, que es muy estrecha en aquel sitio. Como el interesado sollicitara en 27 de Setiembre que se le permitiese reforzar la pared en los términos que había propuesto un maestro alarife de la población, el Arquitecto provincial informó de nuevo en 10 de Octubre que si bien sería de desear se demoliciesen los puntos que designaba de la fachada de la calle de Munt, y aun parte de la de la calle de Molins, podría sin embargo quedar asegurada la finca solo con la renarcación que se solicitaba. Autorizada en efecto esta por el Gobernador de Gerona en 12 de Octubre, el Ayuntamiento le hizo varias observaciones encaminadas á probar la conveniencia de ensanchar la calle de Munt, que por aquella parte no tiene más que 45 palmos y tres cuartas, e impide el tránsito de carriages; y como ni aun así obtuviera la revocación de la medida la providencia, la Corporación municipal en 4 de Enero de 1865 acordó instruir el oportuno expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública para ensanchar la calle; caso de que no produjera efecto alguno el recurso de alzada que elevaba al propio tiempo al Ministerio de la Gobernación.

La Sección se ha enterado de estos antecedentes, que prueban una vez mas la falta de conocimiento que existe del nuevo aspecto dado á las cuestiones de policía urbana por la ley de 25 de Setiembre de 1863, falta que ya ha indicado á V. E. con motivo de los expedientes análogos de Barcelona que en 16 de Noviembre próximo pasado devolvió informados á ese Ministerio.

Al declarar sus artículos 12 y 14 no revocables las providencias de los Gobernadores que reconocen derechos, y al atribuir su conocimiento á los Consejos provinciales en vía contenciosa por los artículos 83 y 84, concedió

las corporaciones y á los particulares que se hallen en estos casos una garantía mucho más sólida y estimable que el recurso de alzada establecido en la real orden de 15 de Setiembre de 1839.

Así, pues, el Ayuntamiento de Palamós, que indudablemente obraba en el círculo de las atribuciones que le concede la real orden de 9 de Febrero de 1863, oponiéndose á que una pared ruinosa se reedifique sin entrar en la nueva alineación de la calle, ha podido, sin recurrir á los onerosos y complicados trámites de la ley de 17 de Julio de 1836, obtener la revocación de la providencia gubernativa de 12 de Octubre de 1864, que considera perjudicial á los intereses de la población.

En este concepto, la Sección opina

que debe devolverse este expediente al Gobernador de Gerona para que el Ayuntamiento de Palamós, si lo estima oportuno, use del derecho que le concede el artículo 83, de la mencionada ley de 25 de Setiembre; y sería de desear al mismo tiempo que por el Ministerio del dígnio cargo de V. E. se diese toda la publicidad posible á las observaciones que deja la Sección indicadas sobre ese mismo derecho última y solemnemente concedido á los que por providencias gubernativas crean lastimados sus intereses en cuestiones de esta índole y otras muchas análogas.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección de dicho alto Cuerpo, de real orden lo comunicó á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que del propio acuerdo, comunicado por el expresado señor Ministro, trasmítelo á V. S. para los fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1866.—El Subsecretario, Estanislao Suárez Inclán.—Señor Gobernador de la provincia de Zamora.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE ORDEN PÚBLICO.

Por el Ministerio de la Gobernación se me comunica en 13 del actual la real orden siguiente:

«A este Ministerio se dice por el de Estado, con fecha de ayer, lo que sigue:

—Excelentísimo señor: El Embajador de Francia en esta corte ha solicitado la extradición del subdito francés llamado Pedro Castaguet, acusado de atentado al pudor con violencia. Este individuo, según parece, se encuentra actualmente en España.

Hallándose comprendido el delito que se le imputa en el art. 2.º, párrafo primero del convenio vigente entre España y Francia, la Reina nuestra señora ha tenido á bien disponer se conceda la extradición que pide el Representante francés, y que se remita á V. E. el auto de prisión expedido por el Juez de instrucción del Tribunal de Orléans, á fin de que por el Ministerio de su cargo

se proceda á la captura y entrega del delincuente á las autoridades francesas.»—De real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernación, lo traspuesto á V. S. á fin de que inmediatamente, y con el mayor celo, se practiquen por los dependientes de su autoridad las diligencias más eficaces para la busca, captura y entrega á los agentes del Gobierno francés, del expresado Pedro Castaguet, dando cuenta del resultado á este Ministerio.

En su consecuencia, encargo á todos los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las más eficaces diligencias para la busca y captura del Pedro Castaguet, y habido que sea lo pongan á mi disposición.

Zamora, 31 de Enero de 1866.—Nicolás Moral.

Por el Ministerio de la Gobernación se me comunica en 22 del actual la real orden siguiente:

«A este Ministerio se dice por el de Estado, con fecha 13 del actual, lo que sigue:—Excelentísimo señor: El Embajador de Francia ha solicitado de este Ministerio la extradición de un subdito francés llamado Miroben, acusado de quiebra fraudulenta y de falsedad en escritura de comercio. Estando comprendidos en el artículo 2.º, números 5 y 8 del Convenio vigente entre España y Francia los mencionados delitos, S. M. la Reina ha tenido á bien acceder á la demanda del Embajador, y ordenar se remita á V. E. el auto de prisión expedido por el Tribunal imperial de Toulouse, á fin de que por el Ministerio del dígnio cargo de V. E. se proceda á la captura y entrega del delincuente á las autoridades francesas.»—De real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernación, lo traspuesto á V. S. para que dicte las disposiciones oportunas á fin de que, con el mayor celo y actividad, se proceda á la busca y detención del expresado subdito francés, Mr. Pedro Miroben, dando cuenta del resultado á este Ministerio.

En su consecuencia, encargo á todos los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las más eficaces diligencias para la busca y detención del subdito Pedro Miroben, y habido que sea lo pongan á mi disposición.

Zamora, 31 de Enero de 1866.—Nicolás Moral.

El señor Alcalde de Fuente la Peña, con fecha 19 del corriente, me participa se hallan en su poder, sin que se sepa su procedencia, los efectos que á continuación se expresan.

Se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de su dueño y pueda reclamarlos de aquella autoridad.

Zamora, 31 de Enero de 1866.—Nicolás Moral.

Unos lomillos de estopa, con su paja correspondiente, ya usados.

Un costal de picote, pardo, en buen

uso, con la señal de un corazón encarnado.

Una manta de Palencia, con muchos remiendos grandes de bayeta blanca.

Otra manta de lana, para uso de ca-

ballerías, con remiendos de paño pardo, muy usada y rota.

Un costal de estopa, usado.

Una almohada, con lana, de mahón azul rayado, con guarnición de india.

DISTRITO MUNICIPAL	CORPORACION DE QUE PROCEDEN	ADMINISTRACION	DERECHOS Y ORDENES POSTERIORES	CONTRIBUYENTES	ARRIBANDO		DURACION	TIPO DEL REMATE.	RENTA ANUAL QUE PAGAN.	E.C. MIL.	CANTIDAD.
					ULTIMOS ELEVADORES	NOMBRES					
Zamora	Catedral	Zamora	Zamora, 31 de Enero de 1866.—Nicolás Moral.	Dionisio Fr. Algas.	130	130	Cuatro años.	Id.	Id.	Id.	Id.
	Cabildo			Cayetano Martín.	164	164		Id.	Id.	Id.	Id.
	Cabildo			Atilano Aliste.	65.200	65.200		Id.	Id.	Id.	Id.
	Cabildo			Andrés Gómez.	140.600	140.600		Id.	Id.	Id.	Id.
	Cabildo			Atilano Aliste.	69.200	69.200		Id.	Id.	Id.	Id.
	Cabildo			José Rodríguez.	232.500	232.500		Id.	Id.	Id.	Id.
	Cabildo			Tomás González.	114	114		Id.	Id.	Id.	Id.
	Cabildo			Felipe Rodríguez.	120.300	120.300		Id.	Id.	Id.	Id.
	Cabildo			Fernando Martín.	115.500	115.500		Id.	Id.	Id.	Id.
	Cabildo			Antonio Rodríguez.	220	220		Id.	Id.	Id.	Id.
	Cabildo			Félix Castaño.	63	63		Id.	Id.	Id.	Id.
	Cabildo			José Martínez.	160	160		Id.	Id.	Id.	Id.
	Cabildo			Martín Melino.	171	171		Id.	Id.	Id.	Id.
	Cabildo			Sitomil Gómez y Juan Prada.	182.200	182.200		Id.	Id.	Id.	Id.
	Cabildo			Francisco López.	622.600	222.600		Id.	Id.	Id.	Id.
	Cabildo			Francisco López.	140.100	140.100		Id.	Id.	Id.	Id.
	Cabildo			Zamora.	70.200	70.200		Id.	Id.	Id.	Id.

NOTA.—El pliego de condiciones á que han de ajustarse los contratos de arrendamiento es igual al del Boletín número 91, del Lunes 29 de Enero próximo pasado.

FACTORIA DE PROVISIONES DE ZAMORA

Noticia de las compras verificadas en este dia para dicho servicio, con expresion del numero de fanegas de trigo, ce-
bada, y quinales de panega que se han hecho aquellas.

NOMBRES de los vendedores.		DÍAS.		PUEBLOS.		TRIGO.		CIBADA.		PRECIOS de la fanega de cebada.		PRECIOS de la fanega de trigo.		P.R.V.A.		FANEGAS.		QUINUALES.		PRECIOS de la fanega de paja.		MILESIMAS.		ESCUUDOS.			
Don Antonio Alonso		26		Zamora		1866		1866		1817		1819		1866		300		100		2		850		1817		1866	

Zamora, 26 de Enero de 1866.—El Factor, Félix Alonso.—V. "V."—El Comisario, Inspector, Fermín de la Fuenten.

Tirso Romero Santiago, id.	José Manuel Gonzalez González, id.	Alejandro Fidalgo Gago, Carbajales.	Domingo Garrido Bartolomé, id.	Pedro Carrillo Martín, id.	Ruperto Largo Devesa, Trabazos.	Salvador Fidalgo Manzanas, id.	Bartolomé Mezquita y Mezquita, San Vitero.	José Rodriguez Casado, Figueruela de Arriba.	Santiago Iglesias Carrero, id.	Diego Ferrero Martín, id.	Pedro Alonso Paez, id.	Francisco Centeno Paez, id.	Andrés Lopez Ferrero, id.	Justo Prieto Martínez, id.	Justo Dominguez Paez, id.	Rafael Pérez Alonso, id.	Jose Martínez y Martín, id.	Pedro Blanco Faundez, Rabano.	Francisco Martin Hernandez, id.	Cándido Martin Rodriguez, id.	Manuel Cerejal Turiel Viñas.	Antonio Manzanas del Buey, San Vitero.	Bernardo Vicente Poyó, id.	Manuel Rio Pichel, Samir de los Caños.	Simon Rio Rio, id.	Ignacio del Rio Gago, id.	Lucas Perez Sanchez, id.	Roque Rio Tejero, id.	Santiago Blanco Barco, id.	Miguel Rio Tejero, id.	Juan Lira Carbajo, id.	Joaquin Serrano Fernandez, id.	Pablo Poyo Mezquita, San Vitero.	Tomás del Rio y Rios, Fonfria.	Bernardo Rodriguez Alonso, id.	Domingo Fernandez Fernandez, Ceadea.	Francisco Alvarez Prieto, id.	Antonio Sutil de Casas, Rabanales.	Manuel Perez Garcia, Gallegos del Rio.	Angel Pichel Rodriguez, Rabanales.	Manuel Saez Marigorta, Alcañices.	Francisco Garzon Pastor, Villalcampo	Juan Cedesal Pastor, id.	Candidatos que obtuvieron votos.	Don Alonso Felipe Santiago, 73
Los infrascritos Presidente y Secretarios de la mesa electoral de esta sección, Certificamos: Que la lista de electores que precede, y el resumen de votos, está conforme y exacto. En fe de lo cual, firmamos en Alcañices, veintitres de Enero de mil ochocientos sesenta y seis:—El Presidente, Pedro Roman Blanco.—Manuel Gervás, Pablo Carrion; Lázaro Martin y Antonio Ferreras, Secretarios	Ramon Sanchez Terron, id.	Gregorio Raposo Garcia Rabanales.	Basiliso Blasco Arnaez, id.	Mannel Dominguez y Dominguez, Figueruela de Arriba.	Manuel de la Iglesia y Iglesia, id.	Feliz Gazapo Contra, Carbajales.	José Fidalgo Carrillo, id.	Manuel Perez Esculero, id.	Manuel Fidalgo Gago, id.																																				

Lista numerada de los electores que han tomado parte en la votación de este dia tercero de elección, para Diputado provincial, y candidatos que han obtenido los sufragios

Don Antonio Granados Rodriguez, Manzanal del Barco.

Manuel Perez Esculero, id.

Manuel Fidalgo Gago, id.

DISTRITO DE ALCANICES

Lista numerada de los electores que han tomado parte en la votación de este dia veintitres de Enero de mil ochocientos sesenta y seis, para el nombramiento de un Diputado provincial por este partido, y señores que han obtenido los sufragios:

D. Manuel Llamas Gestoso, Olmillos

José Matellan Clemente, id.

Cayetano Lucas, id.

Anselmo Ferrero Rodriguez, id.

Gregorio Fernandez, San Vicente del Barco.

Mateo Crespo Santos, id.

Alonso Fernandez Gago, id.

Joaquin Gago Crespo, id.

Julian Miguel Barrigon, id.

Nicolas Crespo Carretero, id.

Maunel Garrido, id.
Matias Moran Fuentes, id.
Lorenzo Gazapo Vara, id.
Anonio Mezquita Vicente, Manzanal del Barco.
Andrés Gago Miguel, id.
Felipe Fidalgo Nuñez, id.
Felipe Lopez Serrano, id.
José Fidalgo Mezquita, id.
Juan Argüello Piorno, id.
Julian Moran Mezquita, id.
Manuel Argüello Piorno, id.
Pedro Fidalgo Nuñez, id.
Santiago Serrano Miguel, id.
Tomás Argüello Piorno, id.
Andrés Calvo Alonso, Losacino.
Antonio Ferrero Vara, id.
Antonio Calvo Alonso, id.
Blas Ferrero Martín, id.
Francisco Raton Calvo, id.
Joaquin Ferrero Llamas, id.
Juan Fernandez Prada, id.
Mateo Gallego Fenicio, id.
Máuro Fernandez Fagundez, id.
Pedro Lorenzo Miguel, id.
Ramon Martin Llamas, id.
Santiago Vaquero, menor, id.
Santiago Vaquero, mayor, id.
Manuel Prada Prieto, Samir de los Caños.
Pedro Belver Carbajo, id.
Pedro Vicente Belver, id.
Antonio Fernandez Vicente, id.
Angel Vara Terron, id.
Máuro Sanchez Terron, id.
Manuel Perez Sanchez, id.
José Alvarez Garcia, Alcañices.
Francisco Martin Raton, San Vicente de la Cabeza.
Julian Blanco Montes, id.
Manuel Garcia Fernandez, Villarino de la Sierra.
Miguel Manias Gago, id.
Manuel Garcia Rivas, id.
Miguel Codesal Anton, Fonfria.
Pedro Gonzalez Rodriguez, id.
Fernando Gonzalez Rivas, Viñas.
Francisco Manias Fernandez, Villarino de la Sierra.

Candidatos que obtuvieron votos.

Don Alonso Felipe Santiago. . . 112

Los infrascritos Presidente y Secretarios de la mesa electoral de esta sección.

Certificamos: Que la lista de los electores que precede, y el resumen de votos, está conforme y exacto. En fe de lo cual firmamos en Alcañices, veinticuatro de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.—El Presidente Pedro Roman Blanco.—Manuel Gervás, Lazaro Martin, Pablo Carrion y Antonio Ferreras, Secretarios.

CARABINEROS DEL REINO.**Comandancia de Zamora.**

Con la competente autorización de excelentísimo señor Inspector general del cuerpo de Carabineros del Reino, se venden en pública subasta, veinte mouturas completas, pertenecientes al

escuadron de esta Comandancia, por no ser de reglamento; cuyo acto tendrá lugar el dia 18 del corriente mes, á las doce de su mañana, en el local del castillo de esta plaza, donde podrán acudir los que deseen interesarse en la compra de dichos efectos.

Zamora, 1.º de Febrero de 1866.—

Antolin-Pielain.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Fernando Cabezudo, Juez de primera instancia de Fuente-Sauco y su partido.

Por el presente, primero y único edicto, hago saber: Que por parte de don Anlonio Sanchez Arcilla Herrero, vecino de la ciudad de Toro, como Administrador de los bienes que en esta provincia de Zamora corresponden á los excelentísimos señores don Francisco de Paula Bermuy y Osorio, Marqués de Valparaíso y otros titulos, y de doña María del Carmen Bermuy y Osorio, Marquesa de Villahermosa, hermanos y vecinos de Madrid, se pidió y por mí se estimó el deslinde de la heredad de tierras que compuesta de cuarenta y ocho piezas pertenece á dichos excelentísimos señores, en el término de Santa Clara de Avedillo, de este partido, acordaron que este deslinde se llevase á efecto de la manera prevenida en el título quinto de la segunda parte de la ley de Ejecución civil, por el Juez de paz, suplente ó concejal del indicado pueblo de Avedillo, en quien no haya incompatibilidad á quien ha comisionado, auxiliado del Escrivano actuario y del Alguacil de este Juzgado, dando principio á la operación el dia quince del mes de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis, á las diez de la mañana, dia y hora que tengo señalado, y que se hagan las debidas citaciones por edictos en los sitios públicos de esta villa, la de

Avedillo, y en el Boletin oficial de esta provincia, á los dueños desconocidos de las fincas colindantes, á las que han de deslindarse, todos los cuales podrán concurrir al acto y producir los titulos de sus fincas y tambien presentar peritos de su nombramiento; uno de los tres edictos mandados estender con el objeto de la citacion á los dueños de las fincas colindantes, es este que esuido en Fuente-Sauco, veintitres de Diciembre de 1865.—Fernando Cabezudo.—Julian Palao.

Don Cándido Montero, Juez de primera instancia del partido de la Puebla de Sanabria.

Por el presente se cita á todos los que se crean con derecho á la herencia de don Pedro Romero Perez y su esposa doña Josefa Devesa Romero, vecinos que fueron de Villardeciervos, para que en el término de treinta dias se presenten á deducirlo; advirtiendo, que pasados los cuales sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Puebla de Sanabria, nueve de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.—Cándido Montero.—Por su mandado, Andrés Sagrario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Préviamente las prescripciones que marca el reglamento de 9 de Noviembre de 1864, y con la competente autorización del señor Gobernador de la provincia, se anuncia la vacante de la plaza de Médico-cirujano, titular de esta villa de Fuentes de Ropel, partido de tercera clase, con la dotación de doscientos escudos anuales por la asistencia de setenta familias pobres, en ámbas facultades, los cuales serán satisfechos, como de Beneficencia, de los fondos municipales, por trimestres, quedando en libertad de contratar con los vecinos pudientes en la forma que convinieren, sin que en ello intervenga el Ayuntamiento.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes con los documentos que sean oportunos, en esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, y podrán enterarse

de las condiciones redactadas para su provisión que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de la misma.

Fuentes de Ropel, 28 de Enero de 1866.—P. I. D. A., el Teniente, Antonio Basco.—P. A. D. A., Pedro Zamora, Secretario.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Se sacan á pública subasta las latas de trescientos setenta y cinco fresnos en la dehesa de Socastro, divididos en dos lotes, importando la tasación ochocientos veintiún reales, y dicho acto tendrá lugar el dia quince de Febrero de este año, á las once de su mañana; en la oficina administración del excelentísimo señor Duque de Osuna, en Benavente, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

En el mismo dia, pasada media hora, se subastarán las latas de cuarenta y nueve fresnos de la dehesa de Maluanes, que componen un lote único de doscientos treinta y seis reales, con sujeción al pliego de condiciones que tambien estará de manifiesto.

Benavente, treinta de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.—El Administrador, Zenon Alonso Rodriguez.

Se sacan á pública subasta las latas de ciento setenta y cinco fresnos en la dehesa de Ceginas, divididos en cuatro lotes, importando la tasación total mil ciento diez reales, cuyo acto tendrá lugar el dia diez y seis de Febrero de este año, á las once de la mañana en la oficina administración del excelentísimo señor Duque de Osuna, en Benavente, bajo las condiciones que constan del pliego que estará de manifiesto.

En el mismo dia, pasada media hora, se subastarán las latas de cien fresnos y de cien paleros, divididos en cuatro lotes, de la dehesa de Tamarales, importando el total de la tasación mil setecientos veinte reales, conforme al pliego de condiciones que tambien estará de manifiesto.

Benavente, treinta de Enero de mil ochocientos sesenta y seis.—El Administrador, Zenon Alonso Rodriguez.

Para hacer pago á los acreedores de Alonso Rodriguez, vecino que fué de este pueblo, y que residio en el mesón de la barca de San Pelayo, se venden por sus testamentarios las fincas siguientes:

Las dos terceras partes de dicho mesón; dos cortinas cercadas de piedra, de primera calidad; la una de ocho cílemenes, con algunos áboles frutales, y pozo; la otra de una fanega y seis cílemenes.

Dichas fincas están situadas en término de San Cebrian de Castro, y se adjudicarán al mejor postor, en el remate que se celebrará el dia 25 del actual, en dicho mesón, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

San Pelayo, 2 de Febrero de 1866.—Juan Clima o Rodriguez.

ZAMORA.—Estab. tip. de Nicanor Fernandez. Circula. 5.